HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3605 que modifica el artículo 4 de la Ley No. 3631, que exige la Contabilidad Organizada a personas o sociedades que contraten con el Estado trabajos de más de RD$50.000.00.— G. O. Nº 7586, del 25 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3605.

Art. 1.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 3531 del 18 de abril de 1953, Gaceta Oficial Nº 7554, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— Cuando por la violación de las anteriores disposiciones o por la forma incorrecta o incompleta en que se llevare la contabilidad no pudieren determinarse exactamente los beneficios netos obtenidos en las fechas indicadas en el artículo 1º de la presente ley, se estimará, para la aplicación del Impuesto sobre Beneficios establecido por la Ley Nº 2642 del 27 de diciembre de 1950, reformada por la Ley Nº 3132 del 8 de diciembre de 1951, que las utilidades netas alcanzadas son equivalentes al 25% de los ingresos brutos totales del año.

Disponiéndose, sin embargo, que el contribuyente puede apelar ante el Poder Ejecutivo, quien en definitiva decidirá la cuantía a pagar".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del

año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3606, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 7665, del 6 de Marzo de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3606.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Ter-